

---

---

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

---

---

Núm. 42.722

Martes 4 de Agosto de 2020

Página 1 de 1

---

Normas Particulares

---

CVE 1793903

---

---

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

**AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN DAMAS DE  
BLANCO" PARA EFECTUAR COLECTA PÚBLICA**

Núm. 426 exento.- Santiago, 27 de abril de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 10.262 del Ministerio del Interior, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; la ley N° 16.436 del Ministerio del Interior, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; el decreto supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; la resolución N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y los antecedentes adjuntos.

Decreto:

- 1.- Autorízase a la entidad denominada "Fundación Damas de Blanco" para realizar una colecta pública en todas las regiones del país, los días 25, 26 y 27 de septiembre del año 2020.
- 2.- Que, la referida colecta solo podrá efectuarse si las medidas sanitarias decretadas por la autoridad ministerial de salud por brote de COVID-19, no disponen aislamiento o cuarentena en alguna comuna de las regiones del territorio nacional, no imponen la prohibición de realizar eventos públicos con más de 50 personas o no instruyen otra medida que restrinja el libre desplazamiento de las personas.
- 3.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas a la compra de útiles de aseo personal, vestuario básico de internación para los enfermos hospitalizados, gastos de administración, oficina, equipos, insumos tecnológicos, instrumentos médicos, remuneraciones y mobiliario.
- 4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.
- 5.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del DS N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo decreto.
- 6.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el DS N° 955 de 1974 del Ministerio del Interior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Gonzalo Fernando Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.